



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 266 -2016-GGR-GR PUNO

PUNO,17 MAY 2016.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1189-2016-ORAJ sobre queja por defecto de tramitación interpuesta por la empresa AUTOMOTRIZ PERUANA representada por SUSANA ANGELINA NORABUENA SALAZAR;

CONSIDERANDO:

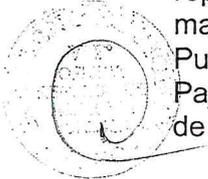
Que, la empresa AUTOMOTRIZ PERUANA representada por SUSANA ANGELINA NORABUENA SALAZAR, interpone queja por defecto de tramitación por infracción de plazos establecidos, contra el Sub Gerente de Obras Ing. ARNALDO YANA TORRES. Como sustento de la queja, señala que en fecha 20 de octubre del año 2015 presentó la solicitud, con sumilla: Celeridad de Trámite Administrativo del Informe N° 294-2015-GRP/GRI. Asunto: Asignación Presupuestal del Informe N° 66-2015-GRP/GR1/MB de fecha 15 de setiembre de 2015, para el cumplimiento de pago que se le adeuda por la suma de S/. 68,761.00 soles, por la provisión de diferentes repuestos importados, requeridos por los funcionarios del área usuaria, para mantenimiento de las diferentes maquinarias de propiedad del Gobierno Regional Puno, en la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial Tramo Villa Pajcha Moho. Que a la fecha el expediente se encuentra paralizado en la Subgerencia de Obras;

Que, el artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "758.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. (...) 158.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable";

Que, la queja administrativa constituye un remedio procesal mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridas, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia del procedimiento;

Que, de los actuados del expediente se tiene que la Gerencia General Regional, mediante Memorándum N° 707-2015-GR-PUNO/GGR, remitió el Informe N° 294-2015-GR PUNO/GRI a la Gerencia Regional de Infraestructura, en fecha 10 de noviembre de 2015. En el expediente no se cuenta con documental que acredite que el Informe N° 294-2015-GR PUNO/GRI haya sido remitido a la Subgerencia de Obras. Por lo que al no estar acreditado que dicho informe se encuentre en la Subgerencia de Obras, la queja deviene en infundada;

Pees





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 266 -2016-GGR-GR PUNO

7 MAY 2016

PUNO,

Que, por lo expuesto, la queja interpuesta por AUTOMOTRIZ PERUANA representada por SUSANA ANGELINA NORABUENA SALAZAR contra el Subgerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, es infundada; y

Estando al Informe N° 134-2016-GR-PUNO/GRI de la Gerencia Regional de infraestructura, Informe Legal N° 196-2016-GR PUNO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Memorandum N° 277-2016-GR-PUNO/GGR de la Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADA la queja interpuesta por la empresa AUTOMOTRIZ PERUANA representada por SUSANA ANGELINA NORABUENA SALAZAR, contra el Sub Gerente de Obras Ing. ARNALDO YANA TORRES, por defecto de tramitación por infracción de plazos establecidos; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ERNESTO CALANCHO MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL